



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

### LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787) 808-1360

Email: [legislaturalajas@gmail.com](mailto:legislaturalajas@gmail.com)

#### ORDENANZA NUMERO 15

SERIE: 2024-2025

#### PARA ADOPTAR EL NUEVO “REGLAMENTO PARA LA UBICACIÓN Y OPERACIÓN DE NEGOCIOS AMBULANTES EN EL MUNICIPIO DE LAJAS, DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 30, SERIE 1997-1998 Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, establece en su Artículo 1.003 que “[s]e declara política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsable a sus necesidades y aspiraciones.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.008 que los municipios podrán “ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”. Así también, el inciso (g) de dicho Artículo establece que los municipios podrán ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de la Ley 107, ante.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, establece en el Artículo 1.010, inciso (k) que los municipios podrán regular y reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes de conformidad con la política pública del respectivo municipio, expresamente establecida a estos fines y consona a la política pública de la ley 107 ante. Además, la Ley 107, ante, establece en el Libro V, Capítulo II, requisitos y procedimientos para el establecimiento, concesión de licencias y operación de negocios ambulantes dentro de los municipios. Autorizando a que Los municipios reglamentarán la ubicación y operación de negocios ambulantes dentro de sus respectivos límites territoriales de acuerdo a la política pública establecida por el municipio, la cual deberá ser consona con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, sin que ello menoscabe el poder delegado a los municipios.

**POR CUANTO:** Es la política pública del Gobierno Municipal de Lajas proteger el medio ambiente, el interés público, la salud, el flujo peatonal y vehicular, la estética de nuestra ciudadanía y la calidad de los servicios que se prestan a la comunidad en general, incluyendo, al comercio tradicional de ubicación fija y permanente y propiciar un desarrollo económico sustentable y equitativo. Por lo cual, en el interés apremiante de velar por la seguridad y el uso ordenado de nuestro territorio, es menester que la ubicación y operación de negocios ambulantes se lleve a cabo en los sitios o lugares, horas y días donde no se obstruya el flujo vehicular y peatonal en las aceras, paseos, parques y otros lugares públicos y privados permitidos; que conforme a las áreas designadas no afecten otros negocios; no se ocasionen daños a la salud, ornato, estética y bienestar público en general; no se menoscabe los derechos de los vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública; no se ocasione daño a la salud, ornato, estética de la ciudad, los recursos naturales y ambientales y, sobre todo, la protección del interés público en general. Además, es política pública de esta Administración velar por el que la ubicación de los negocios ambulantes sea dentro de las áreas y de los parámetros permitidos por Ley y las normas municipales, donde no se ponga en peligro la seguridad de cada una de las personas que adquieran bienes y servicios de Negocios Ambulantes y salvaguardando las leyes y reglamentos aplicables.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

### LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787) 808-1360

Email: [legislaturalajas@gmail.com](mailto:legislaturalajas@gmail.com)

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal interesa establecer herramientas que propicien el desarrollo de negocios, la inversión en la actividad económica, la competencia comercial adecuada, entre otros, con el fin de fomentar la generación de recursos económicos y que, como resultado, son gran impacto al erario municipal. El establecimiento de diversos negocios en nuestro Municipio es uno abundante ya que hemos logrado que esta municipalidad sea una muy atractiva para el visionario comerciante. Ahora bien, nuestro propósito es continuar siendo un lugar en donde los comerciantes se sientan confiados para establecerse y que su negocio sea su única fuente de ingresos y con ello se pueda lograr la sostenibilidad y estabilidad económica que necesitan. Teniendo esto en cuenta, es que esta Administración interesa adoptar un nuevo Reglamento para la ubicación y operación de los negocios ambulantes en Lajas, a los fines de que dicha operación comercial sea una lucrativa para los comerciantes dentro de los enunciados de política pública municipal, que, en consecuencia, serán en beneficio para nuestro Municipio.

**POR CUANTO:** Es importante mencionar que, mediante la operación efectiva de los negocios ambulantes y el cabal cumplimiento de las obligaciones requeridas a estos, tienen el efecto de fomentar la economía en beneficio de nuestro pueblo y, por ende, los recursos fiscales de las arcas municipales, de igual o mayor manera que lo hacen los comercios regulares no ambulantes. Los ingresos percibidos por estos pueden representar una fuente importante para las finanzas municipales. Con las áreas identificadas para la operación de negocios ambulantes hacemos un balance de intereses entre el comercio tradicional de ubicación permanente, el interés público y los operadores de negocios ambulantes. Las áreas identificadas como permitidas y no permitidas, siendo esta última el área de la Parguera, para el establecimiento de los negocios ambulantes logran nuestro cometido dentro de la política pública establecida y fomenta la actividad económica en beneficio general de la comunidad.

**POR CUANTO:** De igual forma este Reglamento proporciona un debido proceso administrativo, facilita y detalla la forma de como acudir ante el Municipio para atender situaciones que afecten a los ciudadanos y al propio comerciante. De igual forma, regula las prohibiciones de una manera más detallada para que ello no perjudique el entorno, y protegiendo la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos, de conformidad con la política pública establecida.

**POR CUANTO:** En vista de lo antes expuesto, la Administración Municipal de Lajas considera que la presente legislación municipal redunda en beneficio de la seguridad y el bienestar general de nuestros ciudadanos. Asimismo, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones delegadas en ley y dentro de la política pública establecida que rige la ubicación y operación de los negocios ambulantes dentro de nuestra jurisdicción municipal.

**POR TANTO:** **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LAJAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1ra.:** Se adopta y aprueba el nuevo "Reglamento para la Ubicación y Operación de Negocios Ambulantes en el Municipio de Lajas", el cual se hace formar parte integral de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2da.:** Por la presente se deroga la Ordenanza, Núm. 30, Serie 1997-1998 y se deroga cualquier otra ordenanza, resolución, orden ejecutiva y legislación municipal que por la presente entre en conflicto con las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y su Reglamento. Disponiéndose, que quedarán en vigor las normas municipales vigentes que, de forma excepcional o especial, permitan la ubicación temporera de puntos de venta para actividades o eventos especiales.



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

MUNICIPIO DE LAJAS

### LEGISLATURA MUNICIPAL

Apartado 910 Lajas, Puerto Rico 00667

Tel. (787) 899-1450 Ext. 1037 Fax: (787)808-1360

Email: [legislaturalajas@gmail.com](mailto:legislaturalajas@gmail.com)

**SECCIÓN 3ra.:** Si cualquier frase, palabra, circunstancia de esta Ordenanza, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuere declarada nula por un Tribunal competente, tal acción de nulidad no invalidará o afectará las demás disposiciones establecidas.

**SECCIÓN 4ta.:** Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal, sea firmada por el Alcalde y diez (10) días después de su publicación en un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada.

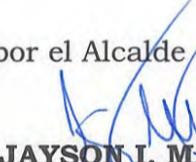
**SECCIÓN 5ta.:** Copia de esta Ordenanza debidamente y copia del reglamento que se adopta, se notificará al Departamento de Finanzas, al Departamento de Obras Públicas municipal, a la Secretaría Municipal, a la Policía Municipal, a la Policía Estatal área de Lajas, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Dada en Lajas, Puerto Rico, a los 28 días del mes de marzo de 2025, presentada en la Sesión Ordinaria y aprobada con los votos afirmativos de 13 Legisladores Municipales.

  
**HON. IRIS PÉREZ BÁEZ**  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

  
**GLORYDIN VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde el dia 21 de marzo de 2025.

  
**HON. JAYSON I. MARTÍNEZ MALDONADO**  
ALCALDE